

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, el presente proceso aún se encuentra pendiente de la notificación de la parte demandada conforme con los arts. 291 y 292 del C.G.P. A Despacho señora Juez.

La Pintada, Antioquia, 27 de septiembre de 2021.

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Radicado: | 05390 40 89 001 2019 00049 00 |
| Proceso: | Ejecutivo a Continuación |
| Demandante: | Roberto Elías Preciado |
| Demandado: | Oscar de Jesús Román Bedoya |
| Decisión: | Requiere Previo a Desistimiento Tácito |
| Providencia: | A.I. 205 de 2021 |

Atendiendo a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de

un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 13 de mayo de 2019, se libró mandamiento pago y se autorizó la notificación personal del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 291 *ídem*. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de ésta al no cumplir con tal tarea. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la pretensión al pasivo, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

| |
|--|
| <p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 083 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes septiembre de 2021.</p> <hr/> <p>ALEJANDRO RESTREPO HOYOS SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

512f7eb7437f243d7032461a995a9f57a8a7a933f2b2034e58705e6327bd6e4
6

Documento generado en 27/09/2021 04:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>